

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda para resolver sobre su admisibilidad, informándole que dentro del término legal la parte demandante la subsanó.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 28 de agosto de 2023


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, veintiocho (28) agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
	NIT. 800037800-8
DEMANDADO:	JULIAN REINALDO DOMINGUEZ GUTIERREZ
	C.C. Nro. 1.054.921.203
RADICADO:	17042-4089-001-2023-00120-00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO Y DECRETA
	MEDIDA CAUTELAR
INTERLOCUTORIO:	Nro. 417

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado dentro de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda se observa que la misma cumple a cabalidad con los requisitos de ley contenidos en el Artículo 82 y siguientes del

Código General del Proceso, los documentos aportados como base de recaudo (pagarés) están acorde con las exigencias especiales de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Lo anterior indica que habrá de **-LIBRARSE MANDAMIENTO DE PAGO-** en la forma que este Despacho lo considera legal, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 430 del Código General del proceso, pues de los títulos valores se deduce que se trata de unas obligaciones expresas, claras y exigibles consistentes en el pago de unas sumas liquidas de dinero, que constituyen plena prueba contra la parte ejecutada.

Respecto de la **MEDIDA CAUTELAR** solicitada por la parte actora, se decretará la siguiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 593 numeral 10 del C.G.P.:

* El embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren en cuentas bancarias que posea el señor **JULIAN REINALDO DOMINGUEZ GUTIERREZ C.C. Nro. 1.054.921.203**, en el **BANCO DAVIVIENDA S.A. OFICINA DE ANSERMA (CALDAS)** y **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE OFICINA ANSERMA (CALDAS)** y que puedan consistir en **cuentas corrientes, de ahorros o C.D.T.**

La anterior medida se limitará a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$37.300.000,00)**, cuya medida se hará efectiva solo en el evento en que los depósitos superen el límite de inembargabilidad establecido en la Ley.

Líbrese el respectivo oficio circular, comunicando la medida; y, a su vez solicitando que se sirvan informar sobre la efectividad o no de la medida cautelar.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con Nit. 800037800-8; y, en contra del señor **JULIAN REINALDO DOMINGUEZ GUTIERREZ C.C. Nro. 1.054.921.203**, por las siguientes sumas de dinero:

A) RESPECTO DEL PAGARÉ NRO. 018256100001714 - OBLIGACIÓN Nro. 725018250026419:

1. Por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$14.999.148,00)**, por concepto de **CAPITAL** contenido en el pagaré Nro. **018256100001714**.

1.1. Por el pago de los **INTERESES CORRIENTES** causados desde el día **06 de junio de 2023 hasta el 11 de julio de 2023** a razón de la tasa **IBRVS** liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (204.860,00)**.

1.2. Por el pago de los **INTERESES MORATORIOS** que se han causado desde el día **12 de julio de 2023** y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, a razón de la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la tarifa señalada por la Superintendencia Financiera.

B) RESPECTO DEL PAGARÉ NRO. 018256100001715 - OBLIGACIÓN NRO. 725018250026749

2. Por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$9.166.641,00)**, por concepto de **CAPITAL** contenido en el pagaré Nro. **018256100001715**.

2.1. Por el pago de los **INTERESES CORRIENTES** causados desde el día **14 de marzo de 2023 hasta el 11 de julio de 2023** a razón de la tasa **IBRVS**

liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$430.693,00)**.

2.2. Por el pago de los **INTERESES MORATORIOS** que se han causado desde el día **12 de julio de 2023** y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, a razón de la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la tarifa señalada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite establecido en el Artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte Demandante el deber de conservación de los **TITULOS VALORES** base de recaudo, objeto de la presente demanda **EJECUTIVA**, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial; y, a su vez ceñirse a las normas de circulación respecto de aquellos.

CUARTO: DECIDIR sobre las costas procesales en su debida oportunidad procesal.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte Ejecutada e infórmele que cuenta con el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar o de **DIEZ (10) DÍAS** para formular excepciones, términos que correrán simultáneamente.

SEXTO: ADVERTIR que la **NOTIFICACIÓN** del presente auto a la parte demandada podrá realizarse de **manera física** en la forma prevista en los **Art. 291-292 y s.s. del Código General del Proceso**.

En el evento de realizarse de manera física la parte ejecutante deberá allegar un (1) traslado en físico a la secretaría del Despacho para ser entregado directamente al demandado al momento de su notificación

personal, mismo que deberá comprender: demanda y anexos, auto inadmisorio de la demanda, escrito de subsanación junto al auto que libra mandamiento de pago.

Dicho traslado deberá ser aportado de forma **ORDENADA Y COMPLETA** tal y como se encuentra organizado el expediente digital.

O se podrá surtir a través **de correo electrónico**, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, conforme lo dispone el **Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.**

En ambos casos, se deberá indicar los canales de atención física y virtual de este Despacho Judicial, como son: **Dirección del Juzgado:** Carrera 4 con Calle 13 Esquina Palacio de Justicia de Anserma, Caldas, primer piso, oficina 101, **Correo electrónico institucional:** j01prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co, **teléfonos de contacto:** 8532401 - 3122179026 - 3106686959 - 3186760898, **Horario de Atención:** Lunes a Viernes, de 8:00 a.m. a 12:30 a.m. y de 01:30 p.m. a 05:00 p.m., **ello con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción y de defensa.**

SÉPTIMO: DECRETAR como medida cautelar la siguiente:

* El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en cuentas bancarias que posea el señor **JULIAN REINALDO DOMINGUEZ GUTIERREZ C.C. Nro. 1.054.921.203**, en el **BANCO DAVIVIENDA S.A. OFICINA DE ANSERMA (CALDAS) y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE OFICINA ANSERMA (CALDAS)** y que puedan consistir en **cuentas corrientes, de ahorros o C.D.T.**

La anterior medida se limitará a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$37.300.000,00)**, cuya medida se hará efectiva solo en el evento en que los depósitos superen el límite de inembargabilidad establecido en la Ley.

Líbrese el respectivo oficio circular, comunicando la medida; y, a su vez solicitando que se sirvan informar sobre la efectividad o no de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


GERMÁN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 112 fijado el 29 de agosto de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
German Humberto Castillo Taborda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58887fec7ebf79738c209d1bcff9d406f103dfc6365f70b0c1a46c6c2b075924**

Documento generado en 28/08/2023 07:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>